



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EN EL MERCADO
MUNICIPAL DE ABASTOS**

* * * * *
* *

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo prevenido en el art. 66 de la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del régimen de tasas que modifica la Sección 3ª, Cap. III del título I de la Ley 39/1.988, se establece la Tasa por la prestación de servicios en el Mercado Municipal de Abastos.

HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de mantenimiento y utilización de instalaciones del Mercado Municipal de Abastos.

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la L.G.T., concesionarios de los puestos o usuarios de los puestos de titularidad municipal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se adquiere la condición de concesionario de puestos en el mercado, o desde que se utilicen los de titularidad municipal en la realización de las actividades propias de la instalación.

RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos,

Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el art. 50 de la L.G.T.

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1.- El importe de la tasa regulado en esta Ordenanza, será:

- Importe puesto/mes titular concesional asociado..... 41'409734 €

- Importe puesto/mes titular concesional no asociado..... 57'096150 €

2.- El importe de la tasa por utilización de los puestos municipales en el Mercado Municipal de



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

Abastos por los agricultores será:

- Por cada bulto o envase de 20 Kg. o fracción/día..... 0'150253 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificaciones algunas en la exacción de la Tasa.

DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se adjudique el puesto al concesionario, o cuando se deposite la descarga de los géneros en los puestos propiedad municipal.

DECLARACIÓN E INGRESO

1. La Administración procederá a practicar las liquidaciones trimestrales a los concesionarios de los puestos, los cuales podrán domiciliar el pago de los mismos.
2. Los usuarios de los puestos de titularidad municipal se les practicará liquidación diaria por el servicio de recaudación (cobradores puestos).

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a los mismos corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en los arts. 77 y siguientes de la L.G.T.

PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente R.G.R.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 1.998.

(Publicación en el BOP de Valencia nº 287, de 03/12/1998)